

**EJEMPLOS CONCRETOS de la aplicación de la tasa judicial estatal según redacción del proyecto de ley (enlace a texto oficial [http://www.congreso.es/public\\_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-18-1.PDF](http://www.congreso.es/public_oficiales/L10/CONG/BOCG/A/BOCG-10-A-18-1.PDF)).**

**En TODOS los casos se pretende que pague cualquier persona física o jurídica, sea cual sea su nivel de ingresos. Exenciones al pago: el Estado en todas sus formas y los que tengan derecho a justicia gratuita (en personas físicas, las que tengan ingresos por unidad familiar superiores al doble del IPREM (<http://www.iprem.com.es/>) es decir, 532,51€ X 2, aprox. 1.100€/mes para año 2012).**

**De laboral no se incluyen ejemplos, porque es sencillo: se pretende que se pague por recurrir una sentencia desfavorable (en suplicación, 500€; en casación, 750€), cualquier persona física que recurra (p.e., el trabajador despedido, quien recurre la denegación de un subsidio por desempleo o la calificación de incapacidad frente a la Seguridad Social, etc.)**

**EJEMPLOS EN JURISDICCIÓN CIVIL.** Cálculos efectuado por Verónica del Carpio, abogada.

Se incluyen ejemplos de DEMANDAS por el llamado “juicio ordinario”, que es la regla; hay otro tipo de juicios, como el verbal, básicamente para reclamaciones inferiores a 6.000€, en muchos de los cuales ni siquiera es preceptivo abogado o procurador, en los que la tasa es fija, 150€, y por tanto disuasoria para las reclamaciones de pequeña cuantía, que son la mayoría de Derecho de Consumo.

Al coste de la demanda habrá que añadir las posteriores vicisitudes procesales (recurso de apelación contra sentencia desfavorable, tasa fija 800€; recurso de casación, tasa fija 1.200€; tasa por solicitar la ejecución de una sentencia favorable se desconoce porque el proyecto no lo menciona pero técnicamente podría entrar también el mismo apartado demandas, etc.).

Más aún, incluso si uno NO DEMANDA, pero es demandado y para defenderse se ve obligado a su vez que contraatacar, es decir, todo lo que no sea la petición pura y simple de que se desestime la demanda, la llamada “reconvencción” (p.e., la constructora A reclama al consumidor B tal cantidad por un contrato de compraventa de piso como precio aplazado; B para evitar el pago tiene que solicitar la resolución del contrato porque el piso no tenía licencias) el demandando-reconviniente, que NO ha iniciado el pleito, tendrá que pagar las mismas cantidades que si hubiera demandado, conforme a las cuantías que se indican a continuación.

En todo juicio ordinario se pretende establecer un fijo de 300€ más un variable del 0.5% por demanda (o por reconvencción) que se calcula sobre la llamada “cuantía procesal”, es decir, el valor económico que la propia ley procesal asigna al pleito. El resultado de la aplicación de la tasa (300€ de fijo más 0,5%

de tasa variable sobre cuantía procesal) sería como se indica en los siguientes ejemplos de pleitos cotidianos:

- Si se discute sobre un inmueble, el valor real del inmueble, tanto si se refiere a propiedad como a posesión. Ej. pleito contra la constructora sobre piso vendido sin licencia, precio 300.000€. Fijo 300€ + variable ( $300.000 \times 0.5\%$ ) = 1.800€.
- Ídem una acción posesoria (antiguos interdictos, p.e., la constructora del edificio al lado no respeta los linderos y empieza a construir ilegalmente encima del suelo del reclamante).
- Ídem una demanda de retracto que interponga un inquilino. El arrendador tiene obligación de ofrecer la posibilidad de comprar el piso antes de venderlo a otros; si no lo hace, lo puede comprar el inquilino interponiendo este pleito. Coste tasa: 300€ fijo más 0.5% del precio pagado por el piso. Ej. piso 300.000e: tasa 1.800€
- Ídem la división de la cosa común. Dos copropietarias de un inmueble, por haberlo heredado conjuntamente, o por haber estado casados en su día, quieren dividirlo. Coste tasa: 300€ fijo más 0.5% del valor de mercado del piso. Ej. piso 300.000e: tasa 1.800€
- División judicial de patrimonios (herencias, condominios, liquidación de gananciales, liquidación de patrimonio de parejas de hecho). Cuantía procesal, el valor del global del patrimonio. Supongamos un patrimonio común consistente en un piso de 300.000€, un apartamento en la playa de 60.000€, 35.000€ en el banco y un coche de 5.000€, total, 400.000€ Cuantíatasa: fijo 300 + variable ( $300.000 \times 0.5\%$ ) = 2.300€.
- Si se discute sobre una servidumbre –ejemplo, litigio por ventana ilegal abierta en un patio de vecinos entre dos comunidades -la suma de la cuantía procesal sobre la que se calcula el variable del 0,5% es el valor completo de los dos edificios dividido entre 20. No me atrevo ni a decir cuánto sale.
- Una reclamación de cantidad de cualquier índole, o indemnización, la cantidad reclamada. Ejemplo real del jubilado que en la AN ha denunciado la pérdida de sus ahorros por las preferentes, si no prosperara la vía penal y tuviera que acudir a la vía civil. Ahorros: 128.000€.  $300 + (128.000 \times 0.5\%) = 940€$
- Un niño muere en un accidente de avión. La legislación aplicable obligaría a la compañía aérea a pagar un millón de euros a los padres del niño fallecido. Tasa:  $300€ + (1M€ \times 0.5\%) = 5.300€$
- Humedades en un piso: la cuantía es la suma de lo reclamado por daños, pongamos 5.000€, más cuantía indeterminada por pretender que se arregle la terraza de donde proceden las filtraciones, que no se sabe exactamente de qué vienen valor a estos efectos según el proyecto 20.000€, total 25.000€, o sea,  $300 + .05\%$  de 25.000€ = 425€
- Reclamación de una comunidad de propietarios contra la constructora por vicios de construcción: cuantía procesal, lo que cueste efectuar la reparación. Imagínese el coste de la tasa si la reparación sea de cientos de miles de euros como es cotidiano.

**Ejemplos en contencioso-administrativo. Se ve clarísimo que la tasa sería directamente disuasoria.** Cálculos efectuados Rosa M<sup>a</sup> López, abogada.

- Sanciones de tráfico leves, sin detracción de puntos (Multas de hasta 100€, art. 67 de la Ley de Tráfico):
  - a. Procedimiento abreviado (art. 78 LJCA). Cuantía establecida por el importe de la multa al no existir detracción de puntos.
  - b. Aplicación de las tasas judiciales en proyecto: 200€, más 0,5% del importe de la cuantía de la sanción, más defensa letrada preceptiva (Art. 23 LJCA).
  - c. Los importes de las infracciones de tráfico leves se sancionan con multas de hasta 100€. El solo pago de 200€ en este procedimiento por tasas judiciales, directamente disuade a los ciudadanos del acceso a la jurisdicción al ser superior (el doble) a la cuantía máxima legal establecida para infracciones leves. Todo ello, sin contar la intervención preceptiva de letrado.
  
- Sanciones de tráfico graves (Multas de 200€ art. 67 de la Ley de Tráfico) con detracción de puntos.
  - a. Procedimiento ordinario: Cuantía del recurso indeterminada al acumularse una pretensión evaluable económicamente (importe de la sanción), más la detracción de puntos (indeterminada), art. 42.2 LJCA.
  - b. Aplicación de las tasas judiciales en proyecto: 350€, más 0,5% sobre la cuantía indeterminada (según el proyecto, 20.000€), en total, 450€ por tasas judiciales en la primera o única instancia, más defensa letrada preceptiva (Art. 23 de la LJCA).
  - c. Los importes de las infracciones de tráfico graves se sancionan con multas de 200€, es decir, el equivalente al pago de la tasa judicial por interponer recurso contencioso-administrativo en procedimiento abreviado, por lo que, directamente, se disuade a los ciudadanos del acceso a la jurisdicción. Si, además, se acompaña de detracción de puntos, la cuantía vendría establecida, según el apartado b) anterior, lo que supone un pago por tasa judicial de 450€, es decir, un 225% del importe económico de la multa. Todo ello, sin contar la intervención preceptiva de letrado.
  
- Sanciones de tráfico muy graves (Multas de 500€ art. 67 de la Ley de Tráfico) con detracción de puntos.
  - a. Procedimiento ordinario: Cuantía del recurso indeterminada al acumularse una pretensión evaluable económicamente (importe de la sanción), más la detracción de puntos (indeterminada), art. 42.2 LJCA.
  - b. Aplicación de las tasas judiciales en proyecto: 350€, más 0,5% sobre la cuantía indeterminada (según el proyecto, 20.000€), en total, 450€ por tasas judiciales en la primera o única instancia, más defensa letrada preceptiva (Art. 23 de la LJCA).

- c. Los importes de las infracciones de tráfico muy graves se sancionan con multas de 500€, es decir, existe una diferencia escasa de 50€ entre el pago de la tasa judicial y el pago de la multa, lo que claramente disuade al ciudadano de acudir a la jurisdicción y pagar la multa, resultando excesivo y desproporcionado al interés económico del pleito. Ello, sin contar la intervención preceptiva de letrado.
- La aplicación de las tasas judiciales a las multas de tráfico son aplicables a cualquier sanción administrativa (medioambiente, tributarias, cese de actividades, etc.)
  - a. Procedimiento abreviado (sanciones hasta 30.000€, Art. 78 LJCA):
    - Tratándose de sanciones evaluables económicamente, las tasas judiciales ascenderían a 200€, más 0,5% de la cuantía de la sanción que podría suponer hasta 150€ adicionales.
  - a. Procedimiento ordinario (sanciones superiores a 30.000€ y de cuantía indeterminada, tal y como cese de actividades):
    - Tratándose de sanciones evaluables económicamente, las tasas judiciales ascenderían a 350€, más 0,5% de la cuantía de la sanción (de 151€ en adelante)
    - Si se tratara de cuantía indeterminada, las tasas judiciales ascenderían a 450€.
  - b. En todos los casos, sería preceptivo la asistencia letrada, y en caso de actuaciones ante órganos colegiados (según la materia de competencia), es preceptivo abogado y procurador, Art. 23 LJCA)
- Urbanismo. Denegación de licencias urbanísticas de apertura de actividad, cerramiento de fincas, obras, etc.: La interposición de recurso contencioso-administrativo dependería de que el objeto de la licencia fuera evaluable económicamente, como en el caso de licencias de obras o cerramientos de fincas. Sin embargo, en otros casos, tal y como la licencia de apertura de actividad, nos encontraríamos ante una cuantía indeterminada. En ambos casos, la aplicación de las tasas judiciales sería las expresadas en el apartado anterior.
- Interposición de recurso contencioso-administrativo por personal laboral interino al servicio de la administración pública no estaría exento, según el proyecto, por lo que deberían abonar tasas judiciales:
  - a. La competencia vendría asignada a órganos colegiados (Tribunal Superior de Justicia, Art. 10.1.i) LJCA), siendo preceptiva la intervención de abogado y procurador (Art. 23 LJCA).
  - b. Al tratarse de cuantía indeterminada, el procedimiento sería el ordinario con el pago añadido por tasas judiciales de 450€ (según se ha venido aplicando en ejemplos anteriores).

- Reclamaciones de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (Todas han de ser evaluables económicamente, por lo que, según la cuantía del procedimiento, conocerán los órganos unipersonales – cantidades inferiores a 30.050€- o colegiados – superiores a 30.050€):
  - a. Procedimiento abreviado (Hasta 30.000€, Art. 78 LJCA): Las tasas judiciales ascenderían a 200€, más 0,5% de la cantidad reclamada que podría suponer hasta 150€ adicionales.
  - b. Procedimiento ordinario (reclamaciones superiores a 30.000€): Las tasas judiciales ascenderían a 350€, más 151€ en adelante.
  - c. Por ejemplo, para una reclamación de responsabilidad patrimonial ante la Jurisdicción Contenciosa administrativa de 100.000€, las tasas ascenderían a 350€ (procedimiento ordinario), más 500€ adicionales. En total, 850€, más la asistencia de profesionales.
  
- Además del pago de las tasas judiciales referidas en la primera instancia, según se trate de procedimiento abreviado u ordinario, en caso de INADMISIÓN DE UN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, el recurrente debe pagar 800€ adicionales, en concepto de tasa judicial por la interposición de Recurso ordinario de apelación al que tendría derecho, en virtud del Art. 81.2 LJCA. En el ejemplo anterior, sobre responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas, por la sola interposición de un recurso contencioso-administrativo que es inadmitido, el recurrente abona 800€ sin haber obtenido la tutela judicial solicitada, es decir, un pronunciamiento sobre el fondo ya que es inadmitido, obligándole a abonar adicionalmente otros 850€ para interponer Recurso de Apelación contra dicha decisión de inadmisión. En total, las tasas judiciales ascenderían a 1.650€, sin obtener el recurrente un pronunciamiento sobre el fondo de su reclamación. Ello, sin contar la intervención de abogado y procurador que serían preceptivos en la apelación.